



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

1

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a cuatro de julio dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **62/2023-6**, formado con motivo de los recursos de **APELACIÓN**, interpuestos tanto por **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, en su carácter abogado patrono de la parte actora, como por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en su calidad de demandada, contra la sentencia definitiva de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovido por **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **454/2016-1**,y;

RESULTANDO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1.- El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Juez Principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutiveos establecen:

"...PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- El actor en lo principal [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] probó PARCIALMENTE su petición de modificación de la Cosa Juzgada, relativa a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en este Municipio de Yautepec, la cual fue modificada en sentencia definitiva de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, por la Sala del Tercer Circuito en el Estado con residencia, en la ciudad de Cuautla, Morelos, en los autos del Toca Civil número 115/2015-6, por consiguiente;

TERCERO.- SE DECLARA PARCIALMENTE PROCEDENTE LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA respecto de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en este Municipio de Yautepec, la cual fue modificada en sentencia definitiva de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, por la Sala del Tercer Circuito en el Estado con residencia, en la ciudad de Cuautla, Morelos, en los autos del Toca Civil número 115/2015-6, promovido por

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por los razonamientos expuestos en el considerando del presente fallo; en consecuencia;

CUARTO.- SE DECLARA PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO, de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en este Municipio de Yautepec, la cual fue modificada en sentencia definitiva de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, por la Sala del Tercer Circuito en el Estado con residencia, en la ciudad de Cuautla, Morelos, en los autos del Toca Civil número 115/2015-6, SE DECRETA LA GUARDA Y CUSTODIA EN FORMA DEFINITIVA del menor con iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de su señor padre [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y como domicilio de depósito de la misma, el ubicado en [No.9] ELIMINADO el domicilio [27] O POR LO QUE APERCÍBASE a [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], sin perjuicio de derechos de terceros. No así, por cuanto a

[No.11] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]
[No.12] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

, por tener esta ya la mayoría de edad.
QUINTO.- SE DECLARA PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO, de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en este Municipio de Yautepec, la cual fue modificada en sentencia definitiva de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, por la Sala del Tercer Circuito en el Estado con residencia, en la ciudad de Cuautla, Morelos, en los autos del Toca Civil número 115/2015-6, por tanto:

SE DETERMINA como RÉGIMEN DE CONVIVENCIA del menor con iniciales [No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con su señor madre [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el siguiente:

LOS DÍAS VIERNES al salir del colegio y hasta el DOMINGO A LAS 17:00 DIECISIETE HORAS, se llevará a cabo el RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS con su madre, debiendo

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] recoger al menor de edad en el domicilio en que ha quedado depositado y regresarlo puntualmente a las 19:00 DIECINUEVE HORAS de cada domingo al término de la convivencia a dicho domicilio, en la inteligencia de que las actividades programadas para los fines de semana y cualquier actividad en la que sea necesaria la intervención del menor de referencia estará apoyado por su progenitora.

Por lo que hace a las vacaciones que establece el calendario escolar de acuerdo a lo que señale la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, entendiéndose como las de verano y decembrinas, SE DECRETA UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DEL 50%, LA MITAD CON SU PADRE Y LA OTRA MITAD CON SU MADRE;

REQUIRIENDO A LAS PARTES para que den cumplimiento a las convivencias decretadas en los términos ordenados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en veinte veces la unidad de medida y actualización, con independencia de seguir aplicando medidas más eficaces para el debido cumplimiento de lo ordenado.

En mérito de lo antepuesto, es procedente requerir y se requiere formalmente a

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a fin de que presten todas las facilidades para que se cumpla lo aquí dispuesto y omita en absoluto resistirse al presente mandato judicial, CON EL APERCIBIMIENTO de que de no hacerlo así, se decretarán todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple; pues de conformidad con lo previsto por el artículo 225 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, que prevé que cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia, realice conductas para evitar convivencias, se podría decretar el cambio de custodia.

Ello, toda vez que el derecho de visitas y convivencias es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia de los hijos o hijas, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a los descendientes, que también favorece indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

En mérito de lo antepuesto, es procedente requerir y se requiere formalmente a

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a fin de que presten todas las facilidades para que se cumpla lo aquí dispuesto y omita en absoluto resistirse al presente mandato judicial, CON EL APERCIBIMIENTO de que de no hacerlo así, se decretarán todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple; pues de conformidad con lo previsto por el artículo 225 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, que prevé que cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia, realice conductas para evitar convivencias, se podría decretar el cambio de custodia.

Ello, toda vez que el derecho de visitas y convivencias es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia de los hijos o hijas, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a los descendientes, que también favorece indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

En tal virtud, se conmina a ambas partes [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a que cumplan cabalmente con los deberes inherentes a la patria potestad que ejercen y han ejercido sobre sus menores hijos y procuren una sana convivencia y un trato digno y respetuoso entre ambos, debiendo observar una conducta adecuada que logre el sano desarrollo físico y mental tanto durante la convivencia familiar como fuera de ésta y asimismo, les otorguen ambos toda la atención y cuidado que precisamente atendiendo a su edad necesite, plazo que de común acuerdo puede ser modificado por las partes de acuerdo a las necesidades de sus menores hijos.

A fin de fomentar una mejor convivencia entre las partes

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en beneficio para sus hijos, PREVÉNGASE a los mismos para que se abstengan de molestarse mutuamente de obra y de palabra, APERCIBIDOS que en caso contrario se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en la ley a fin de dar cabal cumplimiento al presente mandato judicial consistente en una multa por la cantidad equivalente a VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, en términos del artículo 3 transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; por desacato a una determinación Judicial y su conducta procesal será valorada.

Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en considerado VII del presente veredicto.

SEXTO.- SE DECLARA PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO SEXTO, de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en este Municipio de Yautepec, la cual fue modificada en sentencia definitiva de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, por la Sala

del Tercer Circuito en el Estado con residencia, en la ciudad de Cuautla, Morelos, en los autos del Toca Civil número 115/2015-6, por lo que:

SE DECRETA COMO PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor del menor de iniciales

[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

y a cargo de la demandada [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos los primeros CINCO DÍAS DE CADA MES, cantidad que deberá ser depositada ante este juzgado, a cargo de la deudora alimentista [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

para ser entregada al acreedor alimentista por conducto de la parte actora, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión se procederá conforme a las medidas más eficaces que la ley establece para hacer cumplir dicha obligación; cantidad que se fija de manera discrecional; misma que resulta suficiente a criterio de este juzgado para cubrir las necesidades alimentarias de dichos menores, en la inteligencia que en términos del artículos 47 de la Ley Sustantiva Familiar invocada dicha pensión tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado, calculado sobre el monto fijado como pensión alimenticia por este juzgado, en atención a los razonamientos expuestos en el considerado del presente fallo.

SÉPTIMO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA, CONSISTENTE EN EL PUNTO RESOLUTIVO OCTAVO de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en este Municipio de Yautepec, la cual fue modificada en sentencia definitiva de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, por la Sala del Tercer Circuito en el Estado con residencia, en la ciudad de Cuautla, Morelos, en los autos del Toca Civil número 115/2015-6, relativa al cese de la pensión alimenticia de [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en consecuencia, [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], seguirá gozando de la pensión alimenticia, por lo que se fija de manera discrecional; la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que resulta suficiente a criterio de este juzgado para cubrir las necesidades alimentarias; bajo los razonamientos expuestos en el considerando de la presente resolución.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 341, 404 y 405 de la ley adjetiva de la materia y así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

7

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como a lo establecido en el numeral 5 de la ley sustantiva de la materia, el mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

En esas condiciones, para que la juez se encuentre en condiciones de examinar LOS ALIMENTOS DEFINITIVOS DE

[No.27] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

[No.28] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

, es preciso que quienes de hecho intervienen en el proceso como partes (actora o demandada), sean quienes deban figurar en ese proceso concreto asumiendo tal calidad.

En mérito de lo antes expuesto, en caso de requerir los alimentos

[No.29] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

[No.30] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

, era necesario que se apersonara en juicio, bajo el contexto de que; de no recibirlos se ocasionaba una afectación a la esfera jurídica de ella, es decir, principalmente tendría que ser ella quien, expresara que necesita los recursos alimentarios, no obstante, de haber alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código Familiar Vigente para el Estado; consecuente, se deja a salvo los derechos de

[No.31] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

[No.32] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

, para que los haga valer en vía y forma correspondiente, bajo los razonamientos vertidos en el presente veredicto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, la parte actora y la demandada interpusieron el recurso de apelación, siendo admitidos por la Juez de Origen en el efecto suspensivo mediante autos de diecisiete de noviembre del año próximo pasado y once de enero de la presente anualidad, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación de los citados recursos, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por el A quo; por lo que substanciados ambos recursos en forma legal, ahora se resuelve al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera los artículos 572 fracción I y 580¹ fracción I inciso b) del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias definitivas emitidas en el procedimiento ordinario familiar y en el efecto suspensivo cuando esas versen sobre divorcio o nulidad del matrimonio,

¹ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;...

ARTÍCULO 580.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo se sujetará a las siguientes reglas:... b) Las sentencias definitivas que se dicten en juicios que versen sobre divorcio o nulidad del matrimonio, y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo disposición en contrario; ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

9

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo que la ley disponga que la resolución es inapelable.

En el caso es empleado contra la resolución dictada el ocho de noviembre de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma; así pues, siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso natural y al no existir disposición expresa que excluya la recurribilidad mediante la apelación, es que resulta apelable la mencionada resolución y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, los recursos de apelación fueron presentados oportunamente por escrito por ambas partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, impugnaciones que al ser de la misma naturaleza se resuelven en una misma sentencia, colmándose así lo establecido por los numerales 559, 574 fracción I y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar².

²ARTÍCULO 559.- ACUMULACIÓN DE RECURSOS. Todos los recursos o impugnaciones de la misma naturaleza hechos valer por separado contra una misma resolución judicial, deben acumularse a petición

III. ANALISIS DEL RECURSO. – Al respecto se indica que la presente determinación no abordara el análisis de los agravios expuestos por ambas partes, toda vez que de la revisión y el estudio de las constancias que integran la controversia ventilada ante la Juez de Primer Grado, examen emprendido conforme a las prerrogativas contenidas en los numerales 7 fracción III, 59, 60 fracción IV y 586 fracción I³, este Cuerpo Colegiado Tripartita advierte una vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, el acceso a la tutela judicial efectiva y la protección de la familia.

Ahora en el caso que nos ocupa, tenemos que

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], promovió controversia del orden familiar sobre

de parte o de oficio, y decidirse en una sola sentencia.

ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ...

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...

³ ARTÍCULO 7º.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. En la interpretación de las normas del procedimiento tendrá aplicación lo siguiente:... III. Se aplicara procurando que la verdad material prevalezca sobre la verdad formal...

ARTÍCULO 59.- PODER DE INVESTIGACIÓN DEL JUZGADOR. En las hipótesis de imprevisión, de oscuridad o de insuficiencia de la Ley procesal, el Juzgador deberá cubrirlas mediante la aplicación de los principios generales del derecho, los especiales del proceso, y las reglas de la lógica y de la experiencia. El poder de investigación de esos principios corresponde al Juzgador, y su aplicación no quedará sujeta a traba legal alguna.

ARTÍCULO *60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: ... IV.

Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral; ...

ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

11

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

modificación de Cosa Juzgada contra [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], donde la discusión quedó establecida medularmente en dos bloques sustantivos, el primero es la guarda y custodia del adolescente de iniciales [No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y los derechos inherentes a esa institución del derecho familiar, y el segundo en la cesación de la pensión alimenticia decretada a favor de la demandada [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

En ese tenor, frente a las exigencias propuestas por el accionante en el procedimiento de origen, ambas partes tuvieron la oportunidad de ofrecer medios de convicción dentro del plazo ordinario y de forma superveniente, incluso la representación social amparada en su prerrogativa procesal hizo lo conducente para introducir a juicio la probanza de trabajo social en la persona de la demandada primaria.

Así pues, fueron admitidas y desahogadas las probanzas con las que da cuenta la A quo en la sentencia cuestionada en sus resultandos 8, 9, 10,

11, 12, 14, 15, del 17 al 28, así como el 32; acervo probatorio que en un primer enfoque, frente a las prestaciones motivo de la primera instancia, podría considerarse con la fuerza probatoria para determinar los términos y alcances de la titularidad de la guarda y custodia del adolescente de siglas [No.37]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] y los derechos concernientes a esa institución, así como emitir un veredicto respecto de la cesación de la pensión alimenticia decretada a favor de [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Sin embargo, en un nuevo enfoque, el cúmulo de pruebas en comento en lo individual o en su conjunto, conforme a las leyes de la lógica y la experiencia de los que resuelven, no son capaces de poner en manifiesto por un lado, las condiciones del escenario que resulte más benéfico para el adolescente involucrado en la controversia de origen, y por otro, revelar datos para decretar la procedencia o no de la cesación de la pensión alimenticia decretada a favor de [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], según lo previene el ordinal 404 de la Norma Adjetiva Familiar⁴, incluso porque existe una

⁴ ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

13

TOCA CIVIL: 62/2023-6

EXPEDIENTE: 454/2016-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trasgresión a la igualdad procesal y equidad de género, como principios rectores del procedimiento en materia familiar en perjuicio del interés superior del adolescente de iniciales [No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]⁵.

Esto es así, porque en la especie la A quo sostiene la modificación de la guarda y custodia del adolescente de siglas

aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

⁵ Registro digital: 2006790 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 52/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 215 Tipo: Jurisprudencia

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, INTERPRETADO A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CONSTITUCIONAL.

El artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, establece que: "Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegan a ningún acuerdo: a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor.". A juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta porción normativa resulta constitucional, siempre y cuando se interprete a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad. En primer término, es necesario señalar que al momento de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales y, cabría agregar, este criterio proteccionista debe reflejarse también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En esta lógica, el legislador puede optar por otorgar preferencia a la madre en el momento de atribuir la guarda y custodia de un menor; sin embargo, este tipo de normas no deben ser interpretadas en clave de un estereotipo en el que la mujer resulta, per se, la persona más preparada para tal tarea. Es innegable que en los primeros meses y años de vida, las previsiones de la naturaleza conllevan una identificación total del hijo con la madre. Y no sólo nos referimos a las necesidades biológicas del menor en cuanto a la alimentación a través de la leche materna, sino, y como lo han desarrollado diversos especialistas en la materia a nivel internacional, el protagonismo de las madres en la conformación de la personalidad de sus hijos durante la primera etapa de su vida resulta determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro. En esta lógica, la determinación de la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual, como ya señalamos, resulta el criterio proteccionista al que se debe acudir. Esta idea, además, responde a un compromiso internacional del Estado mexicano contenido en el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, como también señalan los expertos, pasado cierto periodo de tiempo, se opera un progresivo proceso de individuación del niño a través de la necesaria e insustituible presencia de ambos progenitores. El menor necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad; ambos progenitores deben hacer posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de los hijos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.41]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] primordialmente con base en los dictámenes en materia de trabajo social y psicología practicados en la persona del accionante [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], (visible a fojas 236 y 343 del tomo II), y no obstante que acude a otros elementos y datos probatorios, su determinación objetiva y subjetivamente responde a las resultas de los dictámenes en comento, pues la Juez Oficiante esencialmente aduce que el progenitor cuenta con los elementos patrimoniales y las herramientas psicológicas para el sano desarrollo físico y mental de su hijo de iniciales [No.43]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15].

Empero, en actuaciones no existen exámenes en materia de trabajo social y psicología realizados en la persona de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], y aun cuando obra agregado el estudio socioeconómico practicado en la demandada primaria (visible a foja 92 del tomo II), formalmente solo en el nombre es un estudio de trabajo social, pues materialmente no abarca la totalidad de los aspectos sociales y económicos de la demandada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

15

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De tal manera que a la luz de las exigencias de los arábigos 397, 398, 399, 403 y 404 de la Norma Procesal de la materia, la A quo efectivamente en aras de la igualdad procesal procediera a hacer el análisis comparativo entre los datos socioeconómicos de ambas partes, y así a partir de elementos objetivos, fuese posible confrontar y cotejar los escenarios fácticos de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], lo que llevará al Órgano Jurisdiccional a construir su decisión sobre quien de los progenitores ofrece el ambiente más propicio para el desarrollo integral del adolescente de iniciales [No.47]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Más la confrontación de la información socioeconómica de las partes en el juicio natural resultó inviable, pues como se ha visto el dictamen de trabajo social ejecutado en la persona de [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] además de limitado es incompleto y por lo tanto no ofrece un panorama exhaustivo de los aspectos sociales y económicos de la aludida

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada, de ahí que dicha situación a criterio de los que resuelven es parcial e infractora de la igualdad procesal, además de que repercute en el interés superior del adolescente involucrado, al no establecerse con claridad las condiciones objetivas de su progenitora, las cuales solo solo pueden develarse a través del dictamen de mérito.

En otras palabras, la ausencia de un verdadero examen de trabajo social practicado en la persona de [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] es una circunstancia que implica desequilibrio procesal y además de que genera una contravención al derecho de acceso completo e imparcial a la administración de justicia, al impedir que la Juzgadora de Origen lleve a cabo una comparación o confrontación exhaustiva entre las condiciones o aspectos sociales y económicos de ambos contendientes (elementos objetivos), y en su caso, asumir con base en el resto del caudal probatorio, el ambiente más propicio para el desarrollo del adolescente de iniciales [No.50]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

17

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del mismo modo, en términos de lo expuesto con antelación, la información para determinar meridianamente tanto la guarda y custodia del adolescente de [No.51]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y los derechos inherentes a esa institución, solo es dable obtener a través del dictamen en materia de trabajo social que también se practique en la persona de [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], pues a través de ese estudio especializado es posible reconocer los factores históricos, socioeconómicos, culturales, geográficos, políticos y personales interconectados que sirven como oportunidades y/o barreras para el bienestar y el desarrollo humano, además de verificar si existen mayores factores de riesgo o peligro para el desarrollo del común descendiente de las partes.

Asimismo, por lo que toca a la falta de práctica de examen psicológico en la persona de [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], su sola ausencia, por un lado, provoca que no existan datos (elementos subjetivos) sobre la comunicación, percepción y desarrollo del individuo (conducta y personalidad), creatividad, aprendizaje e incluso los desórdenes psicológicos de la citada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada, por otro, ante la falta de esa información psicológica hace imposible al Juzgador emprender el cotejo o la confronta de las herramientas personales entre ambos progenitores, para así decidir quién puede favorecer la psique de su descendiente, y en su caso proveer las medidas necesarias para atender las problemáticas al interior de la familia o en su caso determinar las provisiones para aminorar los posibles riesgos o peligros.

Por lo tanto, es indispensable la práctica de la prueba psicológica en la persona de [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el entendido que el experto o experta que ejecute el dictamen brinde conclusiones categóricas respecto a la idoneidad para ejercer la titularidad de la guarda y custodia del infante de siglas

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], para ello deberá aplicar los exámenes, baterías, tamices o pruebas psicométricas conducentes que permitan determinar la capacidad, idoneidad y aptitud de la progenitora para el desempeño de maternidad, considerando factores como orden, disciplina, empatía, seguridad, comunicación, cordialidad, respeto, diagnósticos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

19

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personalidad para poder determinar su capacidad para obtener la custodia.

Aún más el dictamen en comento, deberá en la medida de las posibilidades abarcar la investigación de cualquier problemática psicoemocional o afectiva (sea la denominación que le corresponda, pero detectable en términos psicológicos) que represente un riesgo o peligro para su mencionado descendiente, con las sugerencias de las medidas o previsiones para aminorar, tratar o erradicar el padecimiento o condición.

En otro orden de ideas, las piezas procesales que integran el sumario develan la notoria confrontación entre las partes, lo que se traduce una restricción o disminución al principio del interés superior del adolescente de siglas [No.56]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], lo que indudablemente repercute en el ejercicio pleno de sus derechos sustantivos e implica que el quehacer jurisdiccional con esas conductas de lugar a la implementación de los protocolos de actuación que deben seguirse en estos casos cuando hay una persona adolescente involucrada en un proceso judicial familiar.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, es evidente que en el presente asunto los contendientes han dejado de lado su rol como progenitores, para ocupar el procedimiento jurisdiccional preponderantemente como un campo donde desahogan sus desacuerdos, confrontación que hasta esta data lleva en trámite ya más de seis años lo cual se colige que, el tiempo que pudieron haber invertido en brindarle a su común descendiente un escenario propicio para su desarrollo, se destinó a un continuo ataque donde se han desatendido principios y derechos de carácter constitucional, la dignidad como la cultura de la paz, la igualdad, el interés superior del menor y el acceso a la tutela judicial efectiva tal y como lo prescriben los ordinales 1, 3, 4 y 17 de la Ley Fundamental.

Es pertinente hacer un análisis bajo la mirada que visualice alguna diferencia de género⁶, en la que aparentemente se vislumbra una mayor

⁶Registro digital: 2014099 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789 Tipo: Jurisprudencia
DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

21

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actividad procesal por el actor en cuyo alegato por la demandada es la falta de idoneidad para desempeñar la guarda y custodia del adolescente [No.57]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], sin que se tenga sustento argumentativo en la que pueda observarse esa asimetría de poder entre las partes, sin que haya pruebas durante el sumario que abonen tal presunción jurídica.

En ese sentido, en la especie resulta necesario valerse de diversas áreas del conocimiento además de la ciencia jurídica⁷, para obtener datos o pruebas que sean eficaces de dar una nueva perspectiva de la decisión judicial final cuyos fines últimos son la integridad del adolescente de siglas [No.58]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]

En efecto, de lo antes dicho se colige que, el Juez de Primer Grado paso por alto dos cuestiones centrales que le obligaban a orientar el estudio de la controversia de manera distinta a la que lo hizo, la primera que en el litigio se encuentra involucrada una persona por debajo de la mayoría de edad e indudablemente vulnerable; y, segunda que

⁷<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

se han alegado actos de violencia por razón de género entre ambas partes aquí recurrentes.

En efecto la demandada [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] argumenta encontrarse en una situación de desventaja frente al actor [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no solo por su condición de mujer sino por una probable asimetría de poder, cuyo origen es el factor económico, además de que su intervención dentro del procedimiento siempre ha sido más en respuesta a las pretensiones del accionante, que de mutuo propio.

Por ende es necesario identificar bajo una mirada con perspectiva visibilizando si alguna de las partes se encuentra en los supuestos de violencia vicaria o violencia familiar, para conocer quien la genera y quien la recibe, por un lado porque ello implica que se deba otorgar una protección reforzada al que sufre los actos de violencia así como canalizar al violentador a los espacios, programas o instituciones para modificar su conducta, lo que incluye aplicar para ambos los instrumentos y protocolos para evitar que se propaguen o trasciendan los efectos nocivos de la violencia hacia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

23

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la infanta involucrada, debiéndose recabar más datos de carácter psicológico para tener la posibilidad de advertir y mirar desde esa perspectiva tal circunstancia, por ende, es imperativo la práctica de la pericial en materia de psicología en la personas de ambas partes únicamente para el efecto de visualizar cualquier tipo de violencia, para en su caso determinar las medidas o previsiones conducentes.

En la inteligencia que la parte actora tiene expedito su derecho para actualizar el dictamen psicológico que en su momento fue emitido por el experto correspondiente, en los términos y plazos previstos en la ley de la materia.

Adicionalmente el enfoque establecido conforme al análisis hecho en el presente asunto, se sostiene también en el interés superior de la menor, toda vez que de actuaciones es notorio el ambiente de animadversión entre [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en los años que hasta la fecha lleva en trámite el procedimiento natural (6 años 5 meses para ser precisos) resulta lógico que su descendiente en común de siglas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.63] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15] ha tenido que sortear las conductas y condiciones de la disputa legal de su progenitores, por lo que posiblemente ha resentido una afectación en su integridad.

Subsecuentemente, razón de ello, se sugiere previa opinión del experto en materia de psicología adscrito al Departamento de Orientación Familiar de este tribunal, y, siguiendo los protocolos de actuación de los Niños, Niñas y adolescentes; que el adolescente de iniciales reservadas involucrado en este asunto, también tome terapia o tratamiento de carácter psicológico o contención psicológica a efecto de poder resarcir cualquier conducta dañosa o lesiva en contra de su persona por las diferencias entre su progenitores durante el proceso y con ello poder determinar alguna conducta de violencia vicaria y/o alienación parental y/o cualquier tipo de violencia, bajo las supervisiones del departamento de Orientación Familiar de este tribunal, medida encaminada a restablecer la armonía y el respeto que merece la relación entre los padres para con dicho adolescente, verificándose la terapia o tratamiento escuchando al psicólogo de dicho departamento para orientar al juzgador no solo de su pertinencia sino de las condiciones de esa terapia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

25

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En otro aspecto, una vez obtenidos los datos y elementos (objetivos y subjetivos) que arrojen todas las periciales que en materia de trabajo social y psicología se practiquen en coalición con el resto del caudal probatorio, la A quo con perspectiva de género deberá discernir sobre las condiciones y aspectos de las partes tanto generales como personales, a fin de determinar si existen o no relaciones de poder, contextos de desigualdad y/o situaciones de violencia, con el fin de saber su impacto en el desarrollo de la presente controversia incluso justificar o sancionar las conductas que han desplegado ambas partes y ponderar con base en ello hacia donde debe decantarse la última decisión judicial sobre los derechos en debate.

A lo antedicho debe agregarse que en las piezas procesales que constituyen el expediente primario, obran constancias sobre las carpetas de investigación identificadas bajo los números [No.64]_ELIMINADO_el_número_40_[40], procedimientos del ámbito punitivo del que resulta imperioso conocer estado procesal de su trámite y resolución, a fin establecer posibles repercusiones sobre la esfera jurídica de los involucrados en la presente controversia, y que permita a la Juez

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Natural, determinar al amparo de la sana crítica su apreciación en la confronta con los demás medios convictivos, pues a la data es altamente probable que la investigación como etapa del procedimiento punitivo sancionador se encuentre superada.

En la inteligencia que la parte actora tiene expedito su derecho para actualizar el dictamen psicológico que en su momento fue emitido por el experto correspondiente, en los términos y plazos previstos en la ley de la materia.

En el caso de los hijos, es a los padres a quienes en primer lugar les corresponde la obligación de proporcionales alimentos, la cual, si bien es consecuencia de la patria potestad que sobre ellos ejercen, esta no termina o cesa por el hecho de alcanzar la mayoría de edad, sino que se mantiene cuando el acreedor alimentista se encuentre incapacitado para trabajar, o hasta los veinticinco años, siempre que se encuentre estudiando y no obtenga ingresos propios, tal como lo prevé la ley sustantiva de la materia en el ordinal 43.

Es así que la obligación alimentaria de los padres para con sus hijos, no cesa aun al adquirir la mayoría de edad, puesto que no obstante ello,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

27

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuentan con la presunción legal de necesitarlos, pero esto ocurrirá hasta los veinticinco años de edad, siempre que continúen estudiando y no cuenten con recursos económicos propios; así, con la finalidad de demostrar el derecho alimentario, que en todo caso pudiera concurrirle, el hijo mayor de edad, debe acreditar, además de su calidad de hijo, que el deudor tiene posibilidad económica de sufragarlo, que efectivamente se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa es adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no será jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo que cuenta con edad avanzada y estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad, tal como lo informa la jurisprudencia 3ª./J.41/90 sustentada por la otrora Tercera Sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal contexto la parte actora natural manifestó ante el Juzgado Primario que la demandada era propietaria de una negociación comercial dedicada a la venta de alimentos sito en [No.65]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] (lo cual no quedó acreditado), así mismo del acta de nacimiento del adolescente de iniciales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.66]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

[15], se aprecia que actualmente cuenta con la edad de dieciséis años de edad, argumentando la Juez Oficiante que no había probanza que revelara alguna imposibilidad o incapacidad de la deudora alimentaria para emplearse y sufragar los gastos del citado descendiente, por lo que al declarar la Juez Natural procedente la pretensión sobre guarda y custodia intentada por la parte accionante, en contra de

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

andado_[3] fijo discrecionalmente una pensión alimenticia sin mayores elemento o datos.

Sin embargo, para determinar el quantum de la pensión alimenticia que debe otorgar el deudor a favor de sus acreedores alimentarios, el arábigo 46 de la Codificación Sustantiva Familiar, prevé que debe proporcionarse de acuerdo con la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos, puesto que el objeto de fijar una cantidad por concepto de alimentos es que estos se otorguen de forma continua, acorde con el principio de proporcionalidad que en estos impera.

De tal modo que refleje seguridad para el desarrollo armónico del acreedor, pues es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

29

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, y solo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio del acreedor.

En el caso en concreto, de la lectura de la resolución reclamada se observa que el juzgador para fijar el quantum de los alimentos estableció implícitamente que no se advertía medio probatorio que evidencie fehacientemente a cuánto ascienden los ingresos del obligado a proporcionar los alimentos ni que este tuviera una fuente real de empleo y estable, por lo que procedió a fijarla de manera discrecional en una cantidad pecuniaria.

Lo que pone de manifestó que la autoridad jurisdiccional de primera instancia no expreso las razones legales, motivos particulares ni circunstancias inmediatas que tuvo para fijar dicho monto por el aludido concepto, es decir, no realizo un estudio integral de las posibilidades del deudora ni de las necesidades del acreedor para determinar el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quantum de los alimentos, aunado a que del análisis de las constancias de autos esta Alzada advierte que tampoco se allegaron los medios de prueba necesarios para poder determinar fundada y razonadamente la cuantía por tal concepto.

Es decir, que la juez instructora fijo el quantum por concepto de pensión alimenticia sin recabar las pruebas necesarias para ello, por lo que se apartó del contenido de las disposiciones legales que le imponen la obligación de dictar las medidas necesarias para tener a la vista todos los elementos de convicción suficientes para demostrar la procedencia de la acción y de las excepciones, y en la especie al dirimirse en la controversia de origen derechos que involucran derechos de la infancia, estos resultan cuestiones de orden público e interés social acorde a lo que prevé los ordinales 5 y 167 de la Codificación Adjetiva Familiar en relación al numeral 20 de Ley Sustantiva de la materia⁸.

⁸ ARTÍCULO 5º.- ORDEN PÚBLICO DE LA LEY PROCESAL. La observancia de las normas procesales es de orden público. En consecuencia, para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales, se estará a lo dispuesto por este código, sin que por acuerdo de los interesados pueda renunciarse al derecho de recusación, ni alterarse o modificarse las demás normas esenciales del procedimiento, pero con las limitaciones que se establecen en este mismo código es lícito a las partes solicitar del tribunal la suspensión del procedimiento o la ampliación de términos cuando exista conformidad entre ellas y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad.

ARTÍCULO *20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social. En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

31

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, el juzgador se encuentra constreñido previo requerimiento con apercibimiento a la deudora alimentaria, para que proporcione la información necesaria, a fin de recabar los elementos que le permitan establecer objetivamente la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y los acreedores alimentarios llevaron durante los últimos año, con el objeto de ponderar las circunstancias entre los sujetos de la obligación alimentaria, sin demerito de las esenciales necesidades que deba sufragar para sí mismo la demandada

[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3].

Esto último a fin de proveer lo necesario para acreditar, de manera objetiva y fehaciente, a cuánto asciende la totalidad de los ingresos de la demandada primigenia

[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], y así como establecer el monto

aproximado de las necesidades alimenticias del adolescente de siglas

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
_[15], lo que permita fijar el quantum de la pensión

respectiva, y que cumpla con los principios de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

proporcionalidad y equidad⁹, lo que en reciprocidad deberá incluir las percepciones del actor

⁹ Registro digital: 181529; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época Materias(s): Civil; Tesis: II.2o.C. J/17; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Mayo de 2004, página 1548; Tipo: Jurisprudencia MENORES. DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ NATURAL RECABE LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE DE MODO INTEGRAL Y COMPLETO SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

En asuntos donde se resuelve respecto de la guarda y custodia, es obligación de la autoridad responsable ordenar al Juez natural la reposición del procedimiento a fin de que éste, de manera oficiosa, recabe los medios probatorios encaminados a obtener mayores elementos para conocer y decidir jurídica y objetivamente lo más benéfico para el menor o menores hijos de las partes contendientes en relación con la guarda y custodia pues, evidentemente, ello repercutirá en su salud mental y física. Por consiguiente, si bien diversos tribunales federales han sostenido como criterio preponderante que cuando se trata de menores de corta edad, lo más benéfico para su desarrollo físico-emocional y su estabilidad psicológica es que queden bajo el cuidado de la madre, no obstante tal predisposición debe aplicarse en forma moderada y no indiscriminadamente en todos los casos, porque resulta patente el deber del juzgador de tomar en cuenta, ante todo, el interés del menor o menores sobre cualquier otro aspecto. Así, al tener importancia prioritaria lo que más beneficie a los infantes, sólo de manera secundaria prevalecería el interés de las personas con derecho a reclamar su custodia, a pesar de existir, como se anotó, la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para tener bajo su cuidado a dichos menores, precisamente, porque si bien ello tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional, en tanto, casi siempre, corresponde a la madre su atención y cuidado, lo relevante consiste en que reviste mayor trascendencia el interés supremo del o los menores involucrados, en mérito de que las actividades de ambos padres son complementarias de la atención y cuidado de aquéllos. Entonces, en orden con lo precedente, deviene innegable la necesidad de recabar oficiosamente los medios probatorios encaminados a desentrañar lo que resulte más benéfico para el menor de edad, por lo que si éstos no se aportaron, debe ordenarse a la Sala Familiar que mande reponer el procedimiento a efecto de que, como se precisa, el Juez natural disponga lo necesario a fin de que se recabe la opinión de expertos en materia de psicología y de trabajo social, en relación con ambos padres y, por lo que hace al infante, en materia de psicología, así como cualquier otra probanza indispensable, como sería escuchar al menor y, a su vez, dar intervención representativa al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 del anterior Código Civil para el Estado de México (actualmente 4.96), para de esa forma contar con los elementos propicios a fin de estar en las condiciones básicas que permitan al juzgador primario y a la autoridad de alzada conocer de manera objetiva su entorno social, salud, sensibilidad motora y de pensar, costumbres y educación, incluso, en su caso, la conservación de su patrimonio, para resolver lo más benéfico sobre la guarda y custodia de todo menor, lo que el Estado debe realizar para que la sociedad no resulte afectada en casos como el indicado, máxime si lo anterior es de orden público.

Registro digital: 2007719; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 57/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 575; Tipo: Jurisprudencia

PENSIÓN ALIMENTICIA. EL JUEZ DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ).

En el ejercicio de sus funciones, todo juzgador tiene la potestad legal de allegarse, oficiosamente, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos que deberá dirimir en la sentencia. Lo anterior adquiere relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses de menores, donde la facultad se convierte en obligación, pues es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos. Entonces, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión, con base en los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, el juzgador está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. Además, esa obligación coadyuva a solucionar un problema práctico que se presenta con frecuencia en las controversias del orden familiar, que consiste en la imposibilidad que tiene la parte actora (acreedores alimentarios), para demostrar los ingresos del demandado (deudor alimentario) y la renuencia de este último a aportar los elementos necesarios para demostrar sus ingresos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

33

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para efectos de comparación en lo que respecta al cese de la pensión alimenticia decretada a favor de [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Todavía más, el que la A quo tenga nuevamente la oportunidad de allegarse de elementos objetivos y cuantitativos de la capacidad económica y patrimonial de [No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], tiene una finalidad adicional, y esta es tenga datos o información concreta para dirimir con mayor certeza sobre la procedencia o no del cese de la pensión alimenticia decretada a favor de la citada demandada, y a cargo del actor [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; es decir, podrá examinar si se han actualizado los supuestos para concluir con la obligación alimentaria en comento.

Por lo antes expuesto y con lo antes apuntado, se advierte que durante el sumario se **VIOLENTARON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO**, siendo esas omisiones principalmente, la falta de práctica de pruebas como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la pericial de **TRABAJO SOCIAL** en la persona de la demandada, las similares en materia de **PSICOLOGIA** en los términos ya explicados, así como la recabación de información respecto de la **CAPACIDAD DE LA DEUDORA ALIMENTARIA** y **LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO** que ya se han analizado.

Dicho de otro modo, las mencionadas probanzas, sin duda sirven podrán erigir una decisión respecto a qué es lo más conveniente para el adolescente involucrado con relación a su guarda y custodia, bajo la rectoría del principio del interés superior, y a su vez restituir la igualdad procesal que debe imperar entre las partes respecto los medios de convicción con los que se examina su contexto objetivo y subjetivo, más porque ello trascenderá a la figura de su hijo en común.

Es más, en la especie se ha perpetrado tanto una restricción o disminución al principio del interés superior del adolescente de siglas **[No.75]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** **[15]**, como una trasgresión a los principios de igualdad de las partes, equidad de género y suplencia de la deficiencia de la queja, así como una omisión para activar las facultades que permiten a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

35

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

las y los operadores jurídicos intervenir oficiosamente en los asuntos del orden familiar y conocer la verdad material, tal y como lo previenen los ordinales 168, 170, 184, 189 y 190 de la Ley Adjetiva Familiar, ello indudablemente significa un obstáculo o impedimento para el ejercicio pleno de los derechos sustantivos de las partes como del adolescente involucrado.

De modo semejante, la anunciada vulneración deviene de la inexacta aplicación de las determinaciones previstas en los arábigos 1, 4, 17 y 133 del Pacto Federal vinculados a los numerales 3, 4 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con relación a lo contemplado en los ordinales 20, 21, 22 y 222¹⁰ de la Codificación Sustantiva de la materia, además de la inobservancia a lo prescrito en

¹⁰ ARTÍCULO *20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA PROTEGER A LA FAMILIA. El Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar del Estado.
Reconociéndose a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO *22.- BASES DE LA FAMILIA MORELENSE. La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

ARTÍCULO *222.- CUIDADO DE LOS MENORES. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los mayores de doce años decidirán cuál de sus progenitores ejercerá su custodia. Para el caso de los menores de doce años, el juez de lo familiar, una vez que preferentemente los haya escuchado y, procurando en todo momento salvaguardar el interés superior del niño, determinará cuál de los progenitores ejercerá la custodia. No será obstáculo para la preferencia en la custodia, el hecho de que la madre o el padre carezcan de recursos económicos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los numerales 8, 27, 302 y 307¹¹ del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

En efecto, las porciones normativas citadas previamente mandatan la intervención oficiosa del Justipreciable en todos los asuntos que afecten a la familia, lo que implica el extremo de decretar todas las medidas para promover, respetar, proteger y garantizar la integridad de los miembros que la integran, especialmente de las personas incapacitadas y menores de edad, esas previsiones dentro del derecho de familia implican la actuación oficiosa del Operador Jurídico para tutelar las prerrogativas sustantivas inherentes a los más vulnerables, sin distingo alguno, lo que incluye ponderar el interés superior del adolescente de siglas [No.76]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] frente a la igualdad procesal de sus progenitores.

¹¹ ARTÍCULO 8º.- INICIATIVA DEL PROCESO. La iniciativa del proceso queda reservada a las partes, salvo los casos en que corresponda al Ministerio Público; el juez sólo procederá de oficio cuando expresamente lo determine la ley.

ARTÍCULO 27.- SUBSANACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El demandado podrá denunciar al juez y hacer valer como excepciones, los requisitos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, y además todos ellos pueden hacerse valer o mandarse subsanar de oficio por el juez sin necesidad de requerimiento de parte, cuando tengan conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 302.- POSIBILIDAD DE DECRETAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. Los Tribunales podrán decretar en todo tiempo sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el Juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las personas, oyéndolas y procurando en todo su igualdad.

El Juez o Tribunal para cerciorarse de la veracidad de los acontecimientos debatidos o inciertos tendrá facultad para examinar personas, documentos, objetos y lugares; consultar a peritos; y, en general, ordenar o practicar cualquier diligencia que estime necesaria para esclarecer las cuestiones a él sometidas.

ARTÍCULO 307.- OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL DE RECIBIR LAS PRUEBAS LEGALES CONDUCENTES. El Tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la Ley y se refieran a los puntos cuestionados. Cuando la recepción de una prueba pueda ofender la moral, las diligencias respectivas serán reservadas. Contra la resolución en que se admita alguna prueba no procederá recurso alguno.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

37

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa línea, la intervención en comento permite también allanar cualquier omisión, defecto o dificultad procesal que limite o impida conocer la verdad material en beneficio de cualquier persona vulnerable en términos de la legislación familiar, aquella no solo encuentra su fundamento en el marco legal descrito en los párrafos previos, sino que también está justificada en la línea jurisprudencial creada por el Máximo Tribunal de la Nación¹², la cual

¹² Registro digital: 175053; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 191/2005; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 167; Tipo: Jurisprudencia

MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.

La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

Registro digital: 2018830; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Común, Civil Tesis: 1a. CCII/2018 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 412; Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. AL APLICARLA EN UN LITIGIO DE GUARDA Y CUSTODIA, NO TIENE COMO FIN FAVORECER A ALGUNO DE LOS PROGENITORES.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 191/2005, de rubro: "MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.",(1) consideró que siempre que esté de por medio, directa o indirectamente el bienestar de un menor de edad, los juzgadores y juzgadoras tienen el deber de suplir la deficiencia de la queja en toda su amplitud. Ahora bien, no puede de alguna manera afirmarse que se esté favoreciendo a uno de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ha surgido en cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de la infancia e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

A mayor abundamiento, siempre que esté de por medio, directa o indirectamente el bienestar de la niñez, los juzgadores y juzgadoras tienen el deber de suplir la deficiencia de la queja en toda su amplitud; sin que el ejercicio de esta potestad signifique de alguna manera que se esté favoreciendo a uno de los progenitores en detrimento de los derechos de los niños y niñas involucrados, sobre todo para el caso de cuando se suple la queja en los casos en que éstos se vean

progenitores en detrimento de los derechos de los niños y niñas involucrados, cuando se supla la queja en los casos en que éstos se vean involucrados directa o indirectamente y se otorgue su guarda y custodia a uno de los progenitores. En efecto, en los casos en que sea objeto de litigio la guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes, necesariamente a uno de los progenitores le será otorgada ésta y se verá de algún modo colmada su pretensión, pero el sustento y el móvil de tal determinación es y debe ser siempre el interés superior del menor, pues es a la luz de este principio constitucional que se suple la deficiencia de la queja, con la finalidad de hacerlo operativo y lograr la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos litigiosos que les afecten.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

39

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

involucrados directa o indirectamente y se otorgue su guarda y custodia a uno de los progenitores.

En efecto, en los casos en que sea objeto de litigio la guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes, necesariamente a uno de los progenitores le será otorgada ésta y se verá de algún modo colmada su pretensión, pero el sustento y el móvil de tal determinación es y debe ser siempre el interés superior del menor, pues es a la luz de este principio constitucional que se suple la deficiencia de la queja, con la finalidad de hacerlo operativo y lograr la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos litigiosos que les afecten.

Igualmente la argumentación que precede se robustece además con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, las que estipulan que los Estados partes deben asegurar la protección y el cuidado del menor que sean necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, tan es así que el numeral 27¹³ dispone que los Estados parte

¹³ "Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, resultando una consideración primordial, el que deba atenderse al interés superior del niño.

Por otra parte en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que de conformidad con el interés superior del niño, los juzgadores estarán obligados a observar este principio en todas las etapas del proceso judicial en las que intervenga un menor de edad, sin importar la materia de la que se trate ni la calidad en la que éstos participen, toda vez que, derivado de la situación de desventaja en que se encuentra la

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

41

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

infancia, todo lo que a ellos concierne, está considerado como de orden público e interés social, siendo que la obligación reforzada y prioritaria para el Estado en materia de infancia, implica la actuación oficiosa para la protección integral de los niños.

Bajo esa tesitura, ante la ausencia de datos o elementos en los que se concertó la resolución sobre la que versa la acción modificatoria, es que resulta preciso la intervención oficiosa del juzgador con la intención de garantizar la protección reforzada del adolescente en el presente asunto; y con la violación al debido proceso, es incuestionable que es necesario recabar estas probanzas para tener elementos fiables y así poder ponderar el entorno del adolescente involucrada, como se ha expuesto en forma argumentativa por esta sala y de la que además bajo los criterios jurisprudenciales, dicha recabación deberá hacerse ante la juez primaria como parte fundamental del proceso.

Motivo por el cual, en las relatadas consideraciones aquí vertidas, atendiendo a las violaciones al debido proceso ya indicadas, lo procedente es **REVOCAR** la **sentencia definitiva de ocho de noviembre de dos mil veintidós impugnada**, y en consecuencia se **ORDENA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

REPONER EL PROCEDIMIENTO en el presente asunto, insubsistencia que también comprende **al auto dictado en diligencia de doce de octubre de dos mil veintidós, única y exclusivamente** en lo que concierne a la parte relativa a los alegatos y citación para dictar sentencia definitiva, quedando intocado todo lo demás, y por ende, firme el desahogo de las pruebas cuyo trámite se verifico durante todo el procedimiento; y en su lugar se dicte otra determinación en el que el Juez Oficiante en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, mismas que han quedado precisadas en párrafos anteriores, provea lo necesario oficiosamente de acuerdo a los siguientes puntos y así como cada una de las medidas aquí señaladas para proteger y garantizar el interés superior del adolescente en el presente asunto:

1.- Instruya el desahogo del estudio de trabajo social completo sobre la persona de la demandada

[No.77] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] para indagar sobre sus factores socio económicos, o cualquier dato en que permite proporcionar la experticia en comento o que a juicio del experto tenga relevancia en la materia del debate, incluso en apego a los principios de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

43

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

igualdad procesal y equidad de género, **la contraparte de así deseárselo podrá ampliar el aplicado a su persona, conforme a las reglas conducentes.**

Es de hacerse notar que el estudio de valuación y dictamen en materia de trabajo social deberá realizar un análisis exhaustivo del entorno del examinado, practicando las entrevistas o pesquisas a través de los instrumentos conducentes, con el objetivo de conocer los hábitos de ambos progenitores y su modo de socializar.

2.- Ordene la práctica de **la prueba pericial en materia de psicología** en relación con la demandada **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el entendido que el experto o experta que ejecute el dictamen brinde conclusiones categóricas respecto a la idoneidad para ejercer la titularidad de la guarda y custodia del adolescente de iniciales **[No.79] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, para ello deberá aplicar los exámenes, baterías, tamices o pruebas psicométricas conducentes que permitan determinar la capacidad, idoneidad y aptitud para el desempeño de la maternidad, considerando factores como orden,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

disciplina, empatía, seguridad, comunicación, cordialidad, respeto, diagnósticos de personalidad para poder determinar su capacidad para obtener la custodia; asimismo deberá investigar cualquier problemática psicoemocional o afectiva (sea la denominación que le corresponda pero detectable en términos psicológicos) que represente un **riesgo o peligro** para el mencionado adolescente, **con las sugerencias de las medidas o previsiones para aminorar, tratar o erradicar el padecimiento o condición.**

3.- Ordene la práctica de **la prueba pericial en materia de psicología** en relación con la parte actora **[No.80] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** y la demandada **[No.81] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** **únicamente** para el efecto de **visualizar cualquier tipo de violencia**, para en su caso determinar las medidas o previsiones conducentes.

La práctica debe permitir determinar si existen señales o indicios sobre **violencia vicaria** o **cualquier tipo de violencia**, valiéndose incluso del material engrosado en los presentes autos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

45

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(fotografías, escritos, imágenes provenientes de las partes, entre otros) de alguna de las partes; asimismo para que con relación al adolescente [No.82]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] y a efecto de evitar una revictimización de su persona, con los elementos o datos que llegare obtener del examen de sus progenitores vinculados a la información que obre en el presente expediente, establezca **si existe manipulación parental, maltrato o abuso físico o emocional** por cualquiera de los progenitores hacia el invocado adolescente.

En la inteligencia que la **parte actora** tiene expedito su derecho para actualizar el dictamen psicológico que en su momento fue emitido por el experto correspondiente, en los términos y plazos previstos en la ley de la materia.

4.- Previa opinión del experto en materia de psicología adscrito al Departamento de Orientación Familiar, y siguiendo los Protocolos de actuación de los Niños, Niñas y adolescentes, **procurando cualquier forma re revictimización; provea lo necesario** para que el adolescente de iniciales reservadas involucrado en este asunto, también **reciba terapia**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o tratamiento de carácter psicológico o contención psicológica a efecto de poder resarcir cualquier conducta dañosa o lesiva en contra de su persona por las diferencias entre su progenitores durante el proceso y con ello poder determinar alguna conducta de **violencia vicaria y/o alienación parental y/o cualquier tipo de violencia**, bajo las supervisiones del departamento de Orientación Familiar de este tribunal, medida encaminada a restablecer la armonía y el respeto que merece la relación entre los padres para con dicho adolescente, verificándose la terapia o tratamiento conducente escuchando al psicólogo de dicho departamento para orientar al juzgador no solo de su pertinencia sino de las condiciones de esa terapia y medidas que pudieren adoptarse para garantizar la protección de dicho adolescente.

5.- Una vez obtenidos los datos y elementos (**objetivos y subjetivos**) que arrojen todas las periciales que en materia de trabajo social y psicología se practiquen en coalición con el resto del caudal probatorio, la A quo con perspectiva de género deberá discernir sobre las condiciones y aspectos de las partes tanto generales como personales, **a fin de determinar si existen o no relaciones de poder, contextos de desigualdad**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

47

TOCA CIVIL: 62/2023-6

EXPEDIENTE: 454/2016-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y/o situaciones de violencia, con el fin de saber su impacto en el desarrollo de la presente controversia incluso justificar o sancionar las conductas que han desplegado ambas partes y ponderar con base en ello hacia donde debe decantarse la última decisión judicial sobre los derechos en debate.

6.- Se requiera a la autoridad correspondiente el informe respecto del **estado procesal** (trámite y resolución) **que guardan las carpetas de investigación identificadas bajo los números [No.83] ELIMINADO el número 40 [40]**, a fin establecer posibles repercusiones sobre la esfera jurídica de los involucrados en la presente controversia, y que permita a la Juez Natural, determinar al amparo de la sana crítica su apreciación en la confronta con los demás medios convictivos, pues a la data es altamente probable que la investigación como etapa del procedimiento punitivo sancionador se encuentre superada.

7.- Por otra parte, respecto a las cuestiones **alimentarias**, toda vez que en el sumario no existen **medios probatorios que evidencien fehacientemente a cuánto**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ascienden los ingresos de los contendientes, siendo que estamos ante un proceso judicial de orden público e interés social acorde a lo que prevé los ordinales 5 y 167 de la Codificación Adjetiva Familiar en relación al numeral 20 de Ley Sustantiva de la materia¹⁴, por lo que el juzgador se encuentra constreñido previo requerimiento con apercibimiento a **los deudores alimentarios** (ambas partes) en reciprocidad, para que proporcionen la información necesaria de cada uno, a fin de recabar los elementos que le permitan establecer objetivamente la capacidad económica, el nivel de vida que la deudora y el acreedor alimentaria llevaron durante los últimos años, y en la especie comprende indagar a ambos contendientes.

Debiendo pedir informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Nacional Bancaria para que proporcionen la información en comento o a cualquier otra institución, dependencia u

¹⁴ ARTÍCULO 5º.- ORDEN PÚBLICO DE LA LEY PROCESAL. las demás normas esenciales del procedimiento, pero con las limitaciones que se La observancia de las normas procesales es de orden público. En consecuencia, para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales, se estará a lo dispuesto por este código, sin que por acuerdo de los interesados pueda renunciarse al derecho de recusación, ni alterarse o modificarse establecen en este mismo código es lícito a las partes solicitar del tribunal la suspensión del procedimiento o la ampliación de términos cuando exista conformidad entre ellas y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad.

ARTÍCULO *20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social. En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

49

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

organismo (público o privado) pertinente para obtener datos objetivos sobre la situación patrimonial y económica del actor [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] y la demandada [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].

Lo anterior para proveer lo necesario de manera objetiva y fehaciente a cuánto asciende la totalidad de **los ingresos de ambas partes**, y así poder establecer en forma recíproca **el importe aproximado de las necesidades alimenticias del adolescente de siglas [No.86]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de menor [15]** lo que permita fijar el monto de la **pensión respectiva**, que cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad¹⁵; **lo que será útil siempre y cuando resulta procedente la pretensión de guarda y custodia deducida por el actor.**

¹⁵ Registro digital: 181529; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época Materias(s): Civil; Tesis: II.2o.C. J/17; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Mayo de 2004, página 1548; Tipo: Jurisprudencia MENORES. DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ NATURAL RECABE LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE DE MODO INTEGRAL Y COMPLETO SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUELLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Registro digital: 2007719; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 57/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 575; Tipo: Jurisprudencia PENSIÓN ALIMENTICIA. EL JUEZ DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ).

Sin soslayar el hecho de que al incluirse **las percepciones del actor** [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], será viable hacer la comparación conducente para el análisis del cese la pensión alimenticia decretada a favor de [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3].

En otras palabras, **la A quo** tendrá **nuevamente la oportunidad de allegarse de elementos objetivos y cuantitativos de la capacidad económica y patrimonial de** [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3], y así **podrá dirimir con mayor certeza sobre la procedencia o no del cese de la pensión alimenticia decretada a favor de la citada demandada, y a cargo del actor** [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2].

Se instruye al Juez Natural para que como director del proceso, **requiera** a las partes para en lo sucesivo ante la constante confrontación en sus relaciones para con el adolescente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

51

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

involucrado, eviten conductas dilatorias, maliciosas, impertinentes, innecesarias o excesivas, haciendo efectivas las medidas de apremio que ameriten las partes, sus jurisconsultos, peritos o terceros, ello a fin de desahogar el procedimiento de manera pronta y expedita, facultándolo para que mantenga el estricto orden en todas las actividades procesales y exigir se guarde el respeto y la consideración debidos a la autoridad y dignidad a la Judicatura.

Y una vez recabadas todas y cada una de las pruebas ordenadas en la presente resolución, con libertad de jurisdicción el juez primario resuelva a la brevedad lo que conforme a derecho proceda respecto a la modificación de cosa juzgada que involucra al adolescente de iniciales **[No.91]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**, en función de las pretensiones puestas a debate, atendiendo el interés superior del hijo común de ambas partes, **facultando** al juzgador natural para realice todas las medidas conducentes para hacer aplicar sus determinaciones haciendo uso de los medios de apremio bajo su más estricta responsabilidad, así como todo lo tendiente para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Asimismo, se hace hincapié que se ha hecho por esta sala una interpretación conforme, ya que al ordenar la reposición del proceso en que es necesaria recabar diversas probanzas, lo más adecuado para obtener esos datos de prueba será por el propio juez natural, sin que con ello se afecte la naturaleza del principio del reenvío en lo particular, pues el tribunal de apelación es un órgano por excelencia revisor, mientras que el juzgado de primera instancia actúa tanto como instructor y órgano decisorio, siendo una excepción al impedimento del tribunal tratándose de este asunto de carácter familiar.

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Registro digital: 2022863 Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito Décima Época
Materias(s): Civil Tesis: I.11o.C. J/7 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo III,
página 2707
Tipo: Jurisprudencia.

TRIBUNAL DE APELACIÓN. AL SER QUIEN TIENE LA JURISDICCIÓN ORIGINARIA PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA, NO PUEDE REENVIAR EL ASUNTO AL JUEZ DE PRIMER GRADO, SALVO QUE SE ORDENE REPONER EL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La apelación constituye el recurso vertical más importante de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

53

TOCA CIVIL: 62/2023-6

EXPEDIENTE: 454/2016-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los regulados por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, pues a través de él se pueden impugnar, entre otras resoluciones, las que generen un agravio a las partes o las señaladas en la legislación. Así, los recursos verticales, también conocidos como de alzada o de segunda instancia, tienen como característica primordial que su conocimiento y resolución corresponden a un tribunal superior de instancia del juzgador que emitió la resolución materia de la impugnación. Ahora bien, conforme a la doctrina procesal, el tribunal de alzada o de segunda instancia es quien tiene la jurisdicción originaria para resolver la controversia de que se trata, pero la delega en un juzgador de primer grado quien, por virtud de ello, se encargará de sustanciar el proceso y emitir una resolución que dirima la contienda, pero si a través del estudio de los agravios aquél llega a determinar que son erróneas o incongruentes las consideraciones emitidas por el juzgador de primer grado, reasumirá su jurisdicción originaria para juzgar el asunto y dictará la resolución que corresponda en sustitución de la recurrida. Ello origina que en los recursos de alzada no proceda el reenvío, pues una vez detectada la infracción en que hubiese incurrido el juzgador primario, el tribunal de alzada no puede devolverle el asunto a éste para que emita otra resolución en la que repare la violación en que incurrió, sino que debe reasumir la jurisdicción que le corresponde y emitir la nueva decisión. Lo anterior tiene como excepción los casos en que deba reponerse el procedimiento, pues en esa hipótesis se debe revocar la determinación impugnada y ordenar al juzgador primario que lleve a cabo los actos procesales procedentes, si no son de aquellos que, conforme a la legislación procesal, deban efectuarse por el propio tribunal de alzada antes de dictar la sentencia de apelación de fondo. Así, a través de la interposición del recurso de apelación, los recurrentes se "alzan" a fin de que el tribunal de segundo grado revise la legalidad de la decisión del juzgador primario. De acuerdo con la mecánica que se comenta, la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentencia que se dicte en el juicio, así como cualquier resolución intermedia que emita el Juez de primer grado y que pueda ser impugnada en apelación –según el tipo de resolución de que se trate y la naturaleza del juicio respectivo–, constituirá una decisión preliminar, pues si las partes la recurren a través de un recurso vertical, la resolución que emite el tribunal de alzada sustituye procesalmente a la impugnada. De esa forma, las decisiones del Juez primario sólo adquieren firmeza si las partes no las recurren en el plazo previsto en la legislación correspondiente, pues si las impugnan a través de un recurso de alzada, entonces, dado el fenómeno de sustitución procesal que opera en este tipo de recursos, lo que adquiere firmeza -por ministerio de ley- es la resolución emitida por el tribunal de alzada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 181135. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: II.2o.C.459 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004, página 1725. Tipo: Aislada.

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Del análisis sistemático de los artículos 4o. y 133 constitucionales; 1 a 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3, 4, 7, 41, 48 y 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 4.398 del Código Civil del Estado de México vigente, se aprecia que en el sistema jurídico mexicano las autoridades judiciales que conozcan de controversias donde se decidan derechos de menores, deberán velar por el interés superior de éstos. Así, con base en ese principio, este Tribunal Colegiado en la jurisprudencia número J/17/9a. cuyo rubro es: "MENORES. DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

55

TOCA CIVIL: 62/2023-6

EXPEDIENTE: 454/2016-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NATURAL RECABE LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE DE MODO INTEGRAL Y COMPLETO SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO); determinó que en los juicios donde se discuta la guarda y custodia de menores, el Juez debe recabar de oficio los medios de convicción que estime pertinentes para resolver lo más favorable a esos menores, y que entre tales pruebas están las periciales en materias de psicología y trabajo social, o bien, cualquiera otra probanza que en el arbitrio del juzgador se estime necesaria, otorgándose al agente del Ministerio Público la intervención que le compete. Ahora bien, resulta pertinente complementar dicho criterio en el sentido de que si durante el procedimiento se desahoga la prueba pericial, tanto el juzgador como el agente del Ministerio Público deben inquirir de modo claro, directo y concreto al especialista respectivo a través de cuestionamientos que permitan concluir a cuál de los progenitores, en orden con las circunstancias personales del infante y de aquéllos, se debe considerar como el más apto y conveniente para ejercer su guarda y custodia legal, para que con base en esa opinión autorizada, en confrontación con las demás pruebas aportadas, el referido juzgador pueda decidir de una manera fundada y motivada cuál de los padres debe ejercer tal guarda y custodia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 181529. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: II.2o.C. J/17 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Mayo de 2004, página 1548 Tipo: Jurisprudencia.

MENORES. DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ NATURAL RECABE LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE DE MODO INTEGRAL Y COMPLETO SOBRE LA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

En asuntos donde se resuelve respecto de la guarda y custodia, es obligación de la autoridad responsable ordenar al Juez natural la reposición del procedimiento a fin de que éste, de manera oficiosa, recabe los medios probatorios encaminados a obtener mayores elementos para conocer y decidir jurídica y objetivamente lo más benéfico para el menor o menores hijos de las partes contendientes en relación con la guarda y custodia pues, evidentemente, ello repercutirá en su salud mental y física. Por consiguiente, si bien diversos tribunales federales han sostenido como criterio preponderante que cuando se trata de menores de corta edad, lo más benéfico para su desarrollo físico-emocional y su estabilidad psicológica es que queden bajo el cuidado de la madre, no obstante tal predisposición debe aplicarse en forma moderada y no indiscriminadamente en todos los casos, porque resulta patente el deber del juzgador de tomar en cuenta, ante todo, el interés del menor o menores sobre cualquier otro aspecto. Así, al tener importancia prioritaria lo que más beneficie a los infantes, sólo de manera secundaria prevalecería el interés de las personas con derecho a reclamar su custodia, a pesar de existir, como se anotó, la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para tener bajo su cuidado a dichos menores, precisamente, porque si bien ello tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional, en tanto, casi siempre, corresponde a la madre su atención y cuidado, lo relevante consiste en que reviste mayor trascendencia el interés supremo del o los menores involucrados, en mérito de que las actividades de ambos padres son complementarias de la atención y cuidado de aquéllos. Entonces, en orden con lo precedente, deviene innegable la necesidad de recabar oficiosamente los medios probatorios encaminados a desentrañar lo que resulte más benéfico para el menor de edad, por lo que si éstos no se aportaron, debe ordenarse a la Sala



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

57

TOCA CIVIL: 62/2023-6

EXPEDIENTE: 454/2016-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Familiar que mande reponer el procedimiento a efecto de que, como se precisa, el Juez natural disponga lo necesario a fin de que se recabe la opinión de expertos en materia de psicología y de trabajo social, en relación con ambos padres y, por lo que hace al infante, en materia de psicología, así como cualquier otra probanza indispensable, como sería escuchar al menor y, a su vez, dar intervención representativa al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 del anterior Código Civil para el Estado de México (actualmente 4.96), para de esa forma contar con los elementos propicios a fin de estar en las condiciones básicas que permitan al juzgador primario y a la autoridad de alzada conocer de manera objetiva su entorno social, salud, sensibilidad motora y de pensar, costumbres y educación, incluso, en su caso, la conservación de su patrimonio, para resolver lo más benéfico sobre la guarda y custodia de todo menor, lo que el Estado debe realizar para que la sociedad no resulte afectada en casos como el indicado, máxime si lo anterior es de orden público.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2007732. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a. CCCXLIII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 605. Tipo: Aislada

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES. PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN.

Cuando un órgano jurisdiccional ha considerado pertinente ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales (psicológicas, de trabajo social, etc.) sobre los padres con la finalidad de decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el principio del interés superior del niño ordena que esas pruebas también se practiquen de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

forma independiente a las parejas de los padres, en el caso de que cohabiten con éstas. En efecto, cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja, e incluso en algunos casos también los hijos de ésta. De tal manera que el menor deberá insertarse en ese núcleo familiar, toda vez que la guarda y custodia implica que convivirá de forma permanente con la pareja de uno de sus padres. Así, cuando se ha considerado pertinente realizar alguna prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, lo más conveniente para éste es que esas pruebas también se practiquen a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde va a vivir el menor. Lo anterior es aún más relevante en casos donde lo que se pretende es descartar que la convivencia con la pareja de uno de los padres suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2006445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: XII.2o.4 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 1943. Tipo: Aislada

CONVIVENCIA Y CUSTODIA COMPARTIDA. EN ARAS DE PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ALLEGARSE DE OFICIO DE PRUEBAS PERICIALES EN PSICOLOGÍA Y DE TRABAJO SOCIAL, RESPECTO A LOS PROGENITORES Y ASCENDIENTES QUE DEMANDAN AQUÉLLA Y DESTACADAMENTE LA QUE TENGA EN CUENTA EL SENTIR DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). Si el juicio se contrae al régimen de convivencia y custodia compartida de un menor, y se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

59

TOCA CIVIL: 62/2023-6

EXPEDIENTE: 454/2016-1

RECURSO: APELACIÓN

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tramita conforme al título VII, capítulo I; De los juicios sumarios. Reglas generales; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, el Juez natural, previo a emitir su fallo, debe proveer de oficio el desahogo de pruebas periciales en materia de psicología y de trabajo social respecto a los progenitores y los ascendientes que demandan la convivencia, y destacadamente la que tenga en cuenta el sentir del menor, para tener un panorama objetivo y establecer con mayores elementos, qué es lo más benéfico para éste, a fin de que no quede en un estado vulnerable. Ello, en atención al principio de interés superior del niño, sustentado en los artículos 4o. y 133 de la Constitución General de la República, 3, 9, 12, 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 48 y 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 70, 71, 74 y 75 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa. Es así, porque la convivencia armónica del menor con sus ascendientes, repercutirá sin duda en el desarrollo sano y equilibrado del infante, quien necesita del cariño y apoyo de sus progenitores y de sus abuelos, pero bajo un régimen de convivencia que le brinde seguridad y protección y eso puede decidirse allegándose de dictámenes de especialistas en la materia. Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de ese mismo año, de observancia obligatoria en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República, establece que ;el interés superior de la niñez; implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas. La aparición de ese concepto supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlo (a) y cuidarlo (a) ,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

buscando siempre su mayor beneficio posible, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad, cuya función es clara y explícitamente de orden público e interés social. Dentro de este marco conceptual, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrolló los lineamientos que derivan del artículo 4o. constitucional, esto es, el derecho de vivir en la familia de origen, reunirse con ella cuando por diferentes razones ha habido una separación, vincularse con ambos progenitores en casos de conflicto entre éstos, la obligación de velar porque los infantes sólo sean separados de sus progenitores mediante sentencia judicial que declare, válida y legítimamente, la necesidad de hacerlo y de conformidad con los procedimientos legales en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, así como el derecho a mantener el contacto y la convivencia con el progenitor de quien se esté separado. Determinó, además, que las normas aplicables a los menores se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, y que para atender a ese principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se estableció como obligación para todas las autoridades involucradas, en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a los menores la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de las medidas necesarias para su bienestar. Para ello, se toman en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, u otras personas que sean responsables de ellos, así como el deber y obligación de la comunidad y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, de respeto y auxilio en el ejercicio de sus derechos. En ese entorno constitucional, convencional y legal, previo a establecer un régimen de convivencia que implique sustraer al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

61

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor del medio en el que se ha desenvuelto a efecto de que conviva con sus progenitores y abuelos, se impone obligatorio el desahogo de los medios de prueba necesarios e indispensables que soporten una decisión en el juicio que privilegien el desarrollo psicológico sano y el bienestar del infante.

En la inteligencia de que quedan **subsistentes las medidas provisionales** dictadas en el juicio de origen mediante autos dictados el **seis de noviembre del dos mil diecinueve y el diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, relativas a la guarda, custodia, depósito, alimentos y convivencias inherentes al adolescente de siglas **[No.92]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**, debiendo ambas partes dar debido cumplimiento a las mismas hasta en tanto sea resuelto en definitiva tales rubros en el presente de origen.

Por último, es innecesario entrar al estudio del recurso de apelación planteado por ambas partes, toda vez que como se lleva visto, existe una trasgresión manifiesta tanto al interés superior del adolescente **[No.93]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]** como una vulneración a los principios de igualdad de las partes, equidad de género y suplencia de la deficiencia de la queja, así como una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

omisión para activar las facultades que permiten a las y los operadores jurídicos intervenir oficiosamente en los asuntos del orden familiar y conocer la verdad material, situaciones que dan lugar a la reposición del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 586, fracción I, del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad.

IV. PAGO DE GASTOS Y COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE REVOCA la **sentencia definitiva de ocho de noviembre de dos mil veintidós impugnada**, y en consecuencia se **ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO en el presente asunto**, insubsistencia que también comprende **al auto dictado en diligencia de doce de octubre**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

63

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1

RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil veintidós, única y exclusivamente en lo que concierne a la parte relativa a los alegatos y citación para dictar sentencia definitiva, quedando intocado todo lo demás, y por ende, firme el desahogo de las pruebas cuyo trámite se verifico durante todo el procedimiento, determinaciones dictadas por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovido por **[No.94] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** contra **[No.95] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **454/2016-1**.

SEGUNDO. Quedan **subsistentes las medidas provisionales** dictadas en el juicio de origen mediante autos dictados el **seis de noviembre del dos mil diecinueve y el diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, relativas a la guarda, custodia, depósito, alimentos y convivencias inherentes al adolescente de siglas

[No.96] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO. No se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia, por las razones expuestas en el considerando **IV** de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
Devuélvase los autos originales a la Juzgadora de Primer Grado, remitiendo por igual testimonio autorizado de la presente resolución para el efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el Considerando **III**, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN**

JASSO DÍAZ, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

65

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 62/2023-6. Expediente 454/2016-1 Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de la Cosa Juzgada. MIFZ/uml.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

67

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

69

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

71

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.47 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

73

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

75

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

77

TOCA CIVIL: 62/2023-6
EXPEDIENTE: 454/2016-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.86 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.